

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE ENERO DE 2015.**

REUNIDOS

ALCALDE : JOSEBA ZARRAGOIKOETXEA CENICACELAIA

CONCEJALES:

AGER SARDUY AZKOAGA

JASONE BIRITXINAGA ALDAMIZ

AGER LEJARRETA GARROGERRIKAETXEBARRIA

JUAN JOSE ARRIBALZAGA ELORDIETA

JOSE CARMELO AZURMENDI ALBIZURI

JULIAN BLASCO BASTERRECHEA

SECRETARIA ACCIDENTAL : IDURRE HIDALGO ALDAMIZETXEBARRIA

En Ereño, a 30 de enero de 2015 a las catorce horas, se reúnen los arriba reseñados en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de celebrar Sesión ordinaria, cuyo orden del día se les facilitó junto con la convocatoria.

Visto que el número de asistentes es suficiente para la celebración del acto, el Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la Sesión, pasándose seguidamente al examen y discusión de los puntos consignados en el orden del día.

GAI ZERRENDA/ORDEN DEL DIA

**I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN
CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Se aprueban por unanimidad.

**II. APROBACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES
ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACION DE LAS OBRAS DE
“REPARACION DEL HUNDIMIENTO DE SUELO PRODUCIDO EN EL
CEMENTERIO MUNICIPAL”**

El Alcalde propone a los miembros de la Corporación, que se aprueben las siguientes cláusulas administrativas particulares, modificando el punto 16 referente al procedimiento de adjudicación, de forma que los criterios en que se base la adjudicación sean los siguientes:

- Oferta económica: 40 %
- Mejoras sin coste: 30%

- Estudio y comprobación de carencias u omisión del proyecto: 30%

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

I.- CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la realización, por procedimiento negociado, la ejecución de las obras de Reparación del hundimiento de suelo producido en el cementerio municipal.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será el 15 de mayo de 2015.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración.

3. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato, IVA incluido, será de 93.983,44 €, cantidad que podrá ser mejorada por los ofertantes.

El precio del contrato incluirá una relación de precios unitarios, debidamente desglosados, que son los que regirán durante la ejecución del mismo. Si tales precios no son presentados, se entenderá que el ofertante aporta los mismos del presupuesto de la Administración, afectados en igual porcentaje de baja que el contenido en su proposición económica.

4. FINANCIACIÓN

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo al presupuesto del año en curso.

5. FORMA DE PAGO

El pago de las obras ejecutadas se realizará mediante certificaciones periódicas expedidas por el director facultativo de las mismas.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procederá la revisión de precios tal y como se acredita en el expediente.

7. GARANTÍAS

El adjudicatario provisional del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por importe equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación provisional y podrá constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 96 Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

8. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo que deberá tener lugar dentro del plazo de un mes, contado desde la formalización del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 231 TRLCSP.

En todo caso, las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, así como a lo establecido en el Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En especial, la ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

9. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, con respecto al personal que emplee en las obras objeto de este contrato, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

10. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista será responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras.

11. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

La Administración podrá modificar el contrato, por razones de interés público, para atender a causas imprevistas, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, que aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando las modificaciones en el contrato supongan la introducción de nuevas unidades de obra no comprendidas en el mismo, los precios de dichas modificaciones serán los fijados por el Órgano de Contratación y en caso de que el contratista no los acepte, el Órgano de Contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

12. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE GARANTÍA

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras se producirá el acto formal y positivo de recepción de las mismas, del que se levantará la correspondiente acta.

Asimismo, se establece un plazo de un año, a contar desde la fecha de recepción formal, que se fija como garantía a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

13. PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO

A) DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción 0,20 por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B) DE LA EJECUCION PARCIAL DE LAS PRESTACIONES

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por 100 del precio total del contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer una penalidad equivalente al 10% del presupuesto del contrato

14. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato de obras las establecidas en los artículos 223 y 237 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

15. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponden a la Administración las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

II. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

16. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por procedimiento negociado, de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 178 del TRLCSP, por tratarse de un supuesto contemplado en la misma.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación serán:

- Oferta económica: 40 %
- Mejoras sin coste: 30%
- Estudio y comprobación de carencias u omisión del proyecto: 30%

17. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP. La solvencia se acreditará y evaluará de acuerdo con los medios establecidos en la letra e) de la cláusula 18.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

18. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y NEGOCIACION CON LOS PARTICIPANTES

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en la Secretaría de esta Administración, de 10 a 13 horas, todos los días hábiles durante el plazo de presentación de proposiciones.

Dichas proposiciones se presentarán en el mismo lugar y horario indicados dentro de un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS OBRAS DE REPARACION DEL HUNDIMIENTO DE SUELO PRODUCIDO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL ", que contenga los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del participante o su representante. Además en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial.

b) Cuando el ofertante sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 49 del TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, salvo que se aporten certificaciones acreditativas de estas dos últimas circunstancias.

d) Acreditación de estar dado de alta en el I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E, en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.

e) Justificantes de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador, por los medios establecidos en los artículos 74, letra... y 75, letra... TRLCSP.

f) En el caso de que varios empresarios acudan al procedimiento negociado constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores, y, asimismo, aportar el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios. Igualmente, indicarán en la proposición la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizaría, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todos ellos.

g) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

h) Proposición económica ajustada al siguiente modelo:

D.....
.....con domicilio en

CP....., D.N.I. n°.....,
teléfono....., e-mail.....

en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de....., con domicilio en.....

CP....., teléfono....., y D.N.I. o C.I.F.(según se trate de persona física o jurídica) n°.....)) recibida la invitación para participar en la contratación por procedimiento negociado de las obras de Acondicionamiento de edificio público para aula multifunción y gimnasio, declaro:

1º) Que me comprometo a su ejecución por el precio de
.....€,
más..... €, correspondientes al.....% de I.V.A., y en el plazo de, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos,

tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial del contratista.

2º) Que conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º) Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En....., a.....de.....de 20.....
Firma

Las proposiciones podrán presentarse sin la documentación referida en esta cláusula, identificada con las letras a), b), c), d), e), f) y g); pero en ese caso, el propuesto como adjudicatario provisional tendrá que aportarla antes de la adjudicación definitiva.

Asimismo, las circunstancias señaladas en las anteriores letras a), b) y e) podrán acreditarse mediante una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Vasca, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el art. 83 del TRLCSP. En este caso, deberá acompañarse a la referida certificación una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

La documentación exigida se podrá presentar en original o copia de la misma, debidamente compulsada o autenticada por la Administración o por notario.

Una vez comprobada la personalidad y la solvencia de los solicitantes con arreglo a lo establecido en la letra e) anterior, se abrirá la fase de negociación de ofertas en base a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 16 y a los aspectos económicos, técnicos y/o logísticos de las ofertas presentadas, referidos al objeto del contrato.

Terminada la negociación, los participantes que hayan cambiado de postura como consecuencia de aquella deberán remitir su oferta final para que se proceda a la identificación y selección de la oferta económicamente más ventajosa.

19. ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y GASTOS

A la vista de las proposiciones realizadas y concluidas, en su caso, las oportunas negociaciones con los participantes, el expediente se elevará al órgano competente para la adjudicación provisional, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato.

La adjudicación provisional se elevará automáticamente a definitiva desde el momento en que el adjudicatario provisional realice, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de aquella en el perfil de contratante, las siguientes actuaciones:

a) Aportar la justificación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las demás circunstancias señaladas en la cláusula 18, salvo que ya las hubiese aportado junto con la proposición, así como, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

b) Constituir la garantía definitiva y, en su caso, la garantía complementaria.

En caso de no realizarse las actuaciones señaladas, no se producirá la adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional.

Al amparo de lo previsto en el art. 155.2 del TRLCSP, en caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento de este procedimiento, la compensación de los gastos que la licitación haya ocasionado a los licitadores será fijada por esta Administración previa audiencia y justificación de aquéllos.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el Órgano de Contratación, que será notificada al adjudicatario, el cual, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Comparecer en esta Administración para comprobar el replanteo del proyecto y firmar la correspondiente acta.

b) Comparecer, finalmente, en la Administración para formalizar el contrato en documento administrativo.

En el caso de falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, con indemnización de daños y perjuicios.

III. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

20. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá carácter administrativo y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

21. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

22. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo cual, las partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

En....., a.....de.....de 20.....

Seguidamente, la Sra. Secretaria emite su informe jurídico, que se reproduce a continuación:

“INFORME DE SECRETARÍA INTERVENCIÓN

Cumplimentando mandato del Alcalde, en relación con lo preceptuado en el artículo 113, regla 1ª del TRRL, se emite informe con base en los extremos que se deducirán de los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El presupuesto de ejecución de la obra de “Reparación del hundimiento de suelo producido en el cementerio municipal, como consecuencia del efecto conocido en Geología como sumidero” asciende a 93.983,44 €, incluyéndose en el mismo el presupuesto de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial, e IVA.

2.- Ha sido redactado el *pliego de cláusulas administrativas particulares* que ha de regir el contrato, acordándose para la adjudicación del contrato el procedimiento negociado sin publicidad.

Corresponde a la Secretaria informar, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarios en que funde su criterio.

Cumplimentado este deber se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. *Legislación aplicable.* Estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento negociado y al que le es de aplicación la siguiente normativa :

- *REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

Artículo 169. Caracterización

1. *En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.*

2. *El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el art. 177, en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el art. 178.1.*

Subsección Primera. Supuestos de aplicación

Artículo 170. Supuestos generales

En los términos que se establecen para cada tipo de contrato en los artículos siguientes, los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

a) *Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por*

haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el art. 119, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.

d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el art. 112.

f) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el art. 13.2.d).

g) Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del art. 346 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Artículo 171. Contratos de obras

Además de en los casos previstos en el art. 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

c) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

Subsección Segunda. Tramitación

Artículo 176. Delimitación de la materia objeto de negociación

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Artículo 177. Anuncio de licitación y presentación de solicitudes de participación

1. Cuando se acuda al procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en las letras a) y b) del art. 170, en la letra a) del art. 171, o en la letra a) del art. 174, el órgano de contratación deberá publicar un anuncio de licitación en la forma prevista en el art. 142.

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a ellos.

2. Igualmente, en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los arts. 171, letra d), 172, letra b), 173, letra f), 174, letra e) y 175, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el art. 126 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

3. Serán de aplicación al procedimiento negociado, en los casos en que se proceda a la publicación de anuncios de licitación, las normas contenidas en los arts. 163 a 166, ambos inclusive. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el apartado 1 del artículo siguiente.

Artículo 178. Negociación de los términos del contrato

1. En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

2. Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

3. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

4. Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

5. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

SEGUNDO. Competencia para contratar. La obra tiene la naturaleza de obra municipal ordinaria y el Pleno tiene asumida la atribución para contratar conforme dispone el artículo 22.2.n) de la LBRL ,que establece que *corresponde al Pleno las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 €), así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esa letra.*

TERCERO.- *Expediente de contratación.* El expediente de contratación, no es otra cosa que la recopilación, en un solo instrumento, de todos los actos previos a la celebración del contrato que tienen por objeto formar la voluntad del órgano de contratación. En otras palabras es el instrumento en el que se recogen los denominados "actos separables", entendiéndose por tales, aquellos que se producen al margen del contenido y efectos de los contratos.

En él figuran los documentos precisos que se enumeran en los antecedentes de este informe: resoluciones aprobatorias del proyecto, del gasto y del pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el contrato, e informe de Secretaría-Intervención sobre fiscalización del gasto y de existencia de crédito.

CUARTO.- *El pliego de cláusulas administrativas y el anuncio de licitación.* El pliego de cláusulas administrativas redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en la El Real Decreto Legislativo 3/2011 de Contratos del Sector Público, e incluye las condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias de la obra, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

Su aprobación corresponde al Pleno por ser el órgano de contratación competente en el expediente que se informa.

No procede publicar la licitación, por razón de la cuantía, al ser ésta inferior a 200.000 €.

QUINTO.- Que existe partida con consignación suficiente en el vigente presupuesto general, para la realización del gasto de 93.983,44 €, realizándose por el mismo importe una reserva para dicho gasto, por lo que el crédito presupuestario es el adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno.

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de las obras de Reparación del hundimiento de suelo producido en el cementerio municipal, como consecuencia del efecto conocido en Geología como sumidero, se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos.

No obstante, el Pleno acordará lo que estime pertinente.

En Ereño a 26 de diciembre de 2014.
Fdo. La Secretaria Accidental

Tras analizar toda esta documentación, y el Proyecto redactado por el Arquitecto Municipal, se acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rijan la adjudicación mediante procedimiento negociado de las obras de Reparación del hundimiento de suelo producido en el cementerio municipal, junto al Proyecto redactado por el Arquitecto Municipal.

Segundo.- Invitar a las empresas Artetxu S.L., Construcciones Morga S.L., Excavaciones Ibardegi, S.L., Construcciones Izoria 2000 S.A, y Madariya S.L.

III.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL GIMNASIO MUNICIPAL

El Alcalde propone a los miembros de la Corporación, que se apruebe la siguiente ordenanza reguladora del gimnasio municipal que se está construyendo en el barrio Elexalde de Ereño:

***HERRIKO GIMNASIOA
ARAUTZEN DUEN ORDENANTZA***

***ORDENANZA REGULADORA DEL
GIMNASIO MUNICIPAL***

I. TITULUA: ORDENANTZAREN HELBURUA

TÍTULO I: OBJETO DE LA ORDENANZA

1. Artikulud: Ordenantza honen helburua edo xedea da, Ereñoako gimnasioa eta udalarenak diren gainerako sail osagarrien erabilera eta funtzionamendua arautzea.

Aipatutako instalazio hauek, Toki Jaurpedearen Oinarriak arautpetzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 23.2 eta 85 atalek ematen dituzten eskubideekin bat etorritik, herritarrek eta bertaratzen diren gainerakoek erabili eta goza dezaten egin dira, hala nola ariketa fisikoa suzatzeko eta gizakiaren garapen osoan laguntzeko, eta udalerrarentzat funtzionamendu hobetua eta merkeagoa lortzeko.

2. Artikulua: Ordenantza hau gimnasioaren erabiltzailearentzat gida bat da, instalaziora sartzen denean bere betebeharrak zeintzuk diren jakietako.

Artículo 1: Es objeto de la presente Ordenanza regular el funcionamiento, uso y disfrute del gimnasio de Ereño y demás dependencias auxiliares de titularidad municipal.

Dichas instalaciones han sido creadas para el uso y disfrute de los/las vecinos/as del municipio y demás personas que concurren a ella, para fomentar el deporte y la educación física y procurar el desarrollo integral de la persona, a fin de obtener el mejor funcionamiento y la mayor economía para el municipio, todo ello de conformidad con las competencias que en dicha materia atribuyen los artículos 25.2 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2: La presente Ordenanza tendrá por objeto facilitar al usuario que cumpla los requisitos establecidos en la normativa, el acceso a la totalidad de las instalaciones incluidas en el recinto, destinados a la práctica del deporte así como el uso de los mismos.

II. TITULUA: KIROL INSTALAZIOETARA SARRERA ETA ERABILERA

3. Artikulua: Kirol instalazioetara sartzeko eta hauek erabiltzeko eskubidea izango dute: pertsona guztiak, kirol elkarteak eta lege barruan eratutako taldeak, hala nola, ikastetxe publiko edo pribatuak, kiroldegian egin daitekeen kirolen bat egiteko eta ariketa fisikoa sustatzeko denean, eta Ereñoko Udalak ezarritako tasa ordaintzen dituztenean eta Ordenantza hau betetzen dutenean.

Era berean, kirol instalazioetara sartu ahal izango dira Udalak antolatutako edozein kirol ekintzetan izena emanda duten pertsonak, abonatuak izan edo ez, beti ere ekintza aipatutako instalazioetan burutzen bada eta ekintza horrek dirauen bitartean, beti ere, ekintzako arduraduna den pertsonarekin baldin badoaz.

4. Artikulua: Norbaiti sarrera debekatzen bazaio arrazoiak egon beharko dira, indarrean dagoen legediaren arabera jazarpenak ezar daitezkeelarik.

5. Artikulua: Instalazioetara sarrera, kaleko sarrera atletik eta horretarako adierazita dagoen lekutik egingo da, dagokion giltza elektronikorekin.

Gimnasioan ezin igango da animaliarik sartu. Ez-eta mahairik, aulkirik, ez umeen kotxetxorik ez eta antzerakorik, bada ere, hauek, sarreran geratuko direlarik. Lapurretan eginez gero Udalarik ezin diezaiokete erantzukizunik

TÍTULO II: DEL ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 3: Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas, para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubs legalmente constituidos y centros de enseñanza públicos o privados, con el fin de practicar alguno de los deportes contemplados en el recinto, fomentar la educación física, y que abonen las tasas establecidos por el Ayuntamiento de Ereño y den cumplimiento a la normativa contenida en esta Ordenanza.

Asimismo, podrán acceder a las instalaciones deportivas las personas que estén inscritas en alguna actividad deportiva organizada por el Ayuntamiento siempre que se realicen en las mismas y por el tiempo que dure la actividad, tengan o no la condición de abonados, y siempre que vayan acompañados de la persona responsable de la actividad.

Artículo 4: En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona, dicho impedimento será razonado y motivado, pudiendo interponerse los recursos que en su caso proceda, según la legislación vigente.

Artículo 5: El acceso a las instalaciones se efectuará por el lugar señalado al efecto desde la vía pública y con la correspondiente llave electrónica.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en el recinto del gimnasio. Así mismo queda prohibida la entrada de mesas, sillas, coches de niños y similares, los cuales, en su caso, quedarán en la entrada del recinto, sin que pueda

eskatu, ondasunok euren ardurapean ez daudelako.

6. Artikulua: Erabiltzaileek, instalazioetan ondasunetan eta gainerakoetan sortzen diren kalteen erantzunbeharra izango dute, landara, lore etb.tan egindako kalteak berehala konpondu beharko dituztelarik, Ereñoko Udalaren jakinean ipiniz.

Adinez txikiek eragindako kalteen erantzunbeharra, guraso, tutore edo arduradunek izango dute. Era berean elbarrientzat ere erantzunbeharra ezarriko da.

7. Artikulua: Inguru guztiak argi eta garbi eukin ahal izateko, erabiltzaileek garbitasuna eta itxura mantenduko dute, bereziki paperontziak, komunak, aldagelak, eta antzerakoak erabiliz.

Norbaitek Ordenantza honetan ezartzen diren arauak beste batek ez dituela betetzen ikusten badu, Udalari jakinaraziko dio.

8. Artikulua: Instalazioen funtzionamendua hobetzeko, erabiltzaileek, iradokizunez gain, kexak egin ditzakete Udaletxean. Bertan aurkeztutako kexen erregistro liburu bat eramango da, non kexa-egilearen izena, helbidea, eguna, ordua eta kexaren azalpen laburra adieraziko diren. Iradokizunak idatziz aurkeztuko dira Udaletxean bertan, Alkateari zuzenduak.

exigírsele al Ayuntamiento de Ereño responsabilidad alguna en el caso de robo, hurto, pérdida o deterioro de la cosa, por no estar bajo su custodia.

Artículo 6: Los usuarios serán responsables de los daños causados a las instalaciones, bienes y demás elementos de que dispone el gimnasio, incluidas las plantas, flores, etc...estando obligados a reparar los daños causados de forma inmediata, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento de Ereño.

De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

Artículo 7: Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones para su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.

Los usuarios que se percaten de que alguna persona incumple las normas contenidas en esta Ordenanza, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 8: Los usuarios podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones que estimen oportunas sobre la prestación del servicio ante el propio Ayuntamiento, donde se llevará un libro de registro donde se anotarán las reclamaciones presentadas, con indicación de la persona, domicilio, día, hora y explicación sucinta de la queja o sugerencia. Las sugerencias se presentarán por escrito en el Ayuntamiento, dirigidas al

9. Artikulua: Erabiltzaileek debekatuta dute mantenu instalazioetan, biltegietan eta kirola egiteko ez diren eta zerbitzuko mantentze lanak egiteko berezkoak diren lekuetan sartzea.

III TITULUA: BAZKIDEAK

10. Artikulua: Bazkideak ezango dira denboraldi bakoitzerako (urte naturala) izana ematen dutenak eta ezarritako tasa aurrez ordaindu dutenak.

11. Artikulua: Bi motatako bazkideak egongo dira:

- 1.- Erroldatutako bazkideak.
- 2.- Erroldatuta ez dauden bazkideak.

12. Artikulua: Bazkideek ondorengo eskubideak izango dituzte:

- 1.- Giltza elektronikoa eskuratzea.
- 2.- Instalazioetara dohaineko sarrera.
- 3.- Bertan kirola egin ondoren, aldagelak, komunak, dutxak, eta abar erabiltzeko.

13. Artikulua: Gimnasia sartzeko giltza eskuratzeko, erabiltzaileek dagokion tasa ordaindu beharko dute.

Tasak Ereñoko Udalak onartuko ditu, legeak ezarritako prozedura jarraituz, eta indarrean egongo dira aldaketak egon arte edota indargabetu arte.

Giltza elektronikoa pertsonala eta

Alcalde.

Artículo 9: Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, y demás locales en los que no se permita la práctica de deporte y reservadas para tareas de mantenimiento del servicio.

TÍTULO III: DE LOS ABONADOS

Artículo 10: Se consideran usuarios abonados a todas aquellas personas que se inscriban como tales previo pago de la tasa establecida para cada temporada (año natural).

Artículo 11: Existirán dos tipos de abonados:

- 1.- Abonados empadronados.
- 2.- Abonados no empadronados.

Artículo 12: Los abonados tendrán derecho:

- 1.- A que se les entregue la llave electrónica.
- 2.- Al acceso gratuito a las instalaciones.
- 3.- A utilizar los vestuarios, servicios, duchas, etc, de las instalaciones, como motivo de la práctica de algún deporte en el recinto deportivo.

Artículo 13: Para la obtención de la llave electrónica que da acceso al gimnasio, los usuarios deberán abonar la tasa que corresponda.

Las tasas serán aprobadas por el Ayuntamiento de Ereño conforme al procedimiento establecido por la Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

bestereenezina da, eta soilik baimendutako pertsonak erabili dezake.

Giltza elektronikoa galtzen bada, bikoiztu bat eskatu daiteke, baina horretarako, aldeaz aurretik, jarritako prezioa ordaindu beharko da.

14. Artikulua: Bazkideek honako eskubideak izango dituzte:

- 1.- Instalazioak errespetatu beharko ditu eta beste erabiltzaile batzuen eskubideak ere.
- 2.- Ezarritako kuotak, garaiz ordainduko ditu.
- 3.- Udalak emandako arauak onartu eta beteko ditu.
- 4.- Gainontzeko erabiltzaileak errespetatuko ditu.

IV TITULUA: GIMNASIOKO INSTALAZIOAK

15. Artikulua: Bazkideek gimnasioa urteko egun guztietan erabili dezakete, 06:00htatik-24:00htara.

14 urte baino gutxiago dituzten bazkideak uneoro bazkide heldu batekin egon beharko dute, azken hauen ardurapean egongo direlarik.

16. Artikulua: Ereñoako Udalak kirol instalazioak itxi egin ditzake, kalte-ordainen eskubiderik gabe, arrazoitutako erabaki bidez, osasun arrazoiak direlako, orden publikoa edo justifikatutako beste arrazoi batzuenatik.

Halaber, Udala Ordenantza honetan

La llave electrónica es personal e intransferible y únicamente se podrá usar por el titular al que facultará para acceder al recinto.

La pérdida de la llave facultará para solicitar la confección de un duplicado, previo pago de la cantidad estipulada.

Artículo 14: Los abonados tendrán básicamente los siguientes deberes:

- 1.- Usar las instalaciones con el trato adecuado, respetando en todo caso los derechos preferentes de otros usuarios.
- 2.- Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
- 3.- Acatar y cumplir las normas e instrucciones que dicte el Ayuntamiento.
- 4.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios.

TÍTULO IV: DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO

Artículo 15: Los abonados podrán hacer uso del gimnasio todos los días del año en horario de 06:00h-24:00h.

Los abonados menores de 14 años deberán estar en todo momento acompañados por un adulto abonado, quedando los menores bajo la responsabilidad de los mismos.

Artículo 16: El Ayuntamiento de Ereño se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas a los usuarios, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, por resolución o acuerdo debidamente motivado, por razones sanitarias, por orden público, o cualquier otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre.

Igualmente el Ayuntamiento se reserva el derecho a expulsar e impedir el acceso a las

ezartzen dena bete eza eta arau-hauste larria egin duen edonor kalera bidaltzeko edo sartzeko ez uzteko eskubidea gordetzen du.

V.TITULUA: KIROLGUNEEN ONDOKO INSTALAZIOAK

17. Artikulua: Ereñoko gimnasioak aldagelak, dutxak, komunak, etabar erabiltzeko aukera ematen diote edozein erabiltzaileri.

18. Artikulua: Edozein erabiltzailek, sexuaren arabera, bakoitzari dagozkion aldagelak erabil ditzake kirola egiteko behar dituen jantziak janzteko.

Ereñoko Udalak ez duela inolako erantzukizunik izango sortu daitezken lapurreta kasuengatik.

19. Artikulua: Aldagelak eta dutxak direnerako erabiliko dira, ahalik eta ondoen zainduko direlarik ondo kontserbatzeko.

20. Artikulua: Kirol instalazioetan edota ekipamenduetan gurata zerbait hondatu edo apurtzen denean, kaltea egin duenak konpondu beharko du.

21. Artikulua: Kirol instalazioetan oinarritzko istripuen eta kirol zaurien lehenengo osaketak egiteko beharrezko materialez osatutako botikina egongo da.

VI. TITULUA: ADMINISTRAZIO OROKORRA

personas que incumplan el contenido de lo dispuesto en la presente Ordenanza por infracción grave.

TÍTULO V: DE LAS INSTALACIONES ANEXAS A LAS DEPORTIVAS

Artículo 17: El gimnasio de Ereño ofrece además a cualquier usuario la utilización de los vestuarios, duchas, y servicios.

Artículo 18: Cualquier usuario del gimnasio podrá hacer uso de los vestuarios asignados, a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte requerido.

No responsabilizándose el Ayuntamiento de Ereño de la sustracción de los objetos depositados.

Artículo 19: Los vestuarios y duchas se utilizarán para el fin que le son propios, por los usuarios que lo deseen, utilizando la mayor diligencia posible a fin de obtener su buena conservación.

Artículo 20: Los usuarios estarán obligados a reponer a su mismo estado los daños que produzcan en las instalaciones y equipamientos del gimnasio, cuando fueren ocasionados por una conducta negligente o dolosa.

Artículo 21: En las instalaciones deportivas existirá un botiquín para la realización de curas de urgencia, con el material sanitario preciso para atender accidentes y lesiones básicas deportivas.

TÍTULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

22. Artikulua: Bazkideek ordainketak banketxez egiteko ahaleginak egingo dira, erabiltzaileentzat errazago izan dadin, doakionak banketxetik ez pasatzeko agindua eman arte.

23. Artikulua: Gimnasia sartzeko Giltza elektronikoa lortu nahi dutenek, ondorengoa aurkeztu beharko dute:

- 1.- Behar bezala beteta egongo den eskaera orria.
- 2.- Dagokion tasa ordaindu denaren ziurtagiria.

24. Artikulua: Instalazioetako erabiltzaileek zerbitzuaren inguruan kexurik egitea nahi badute, Udalari aurkeztuko diote kexua, eta honek hartuko du erabakia berari dagokion eremuaren barruan.

VII. TITULUA: ARAU-HAUSTEAK ETA ZIGORRAK

25. Artikulua: Erabiltzaileek Ordenantza honetan batzen diren betebeharrak beteko dituzte, arauak bete ezik, jarraian azaltzen diren zigorez gain isuna ere ezarriko delarik.

26. Artikulua: Arau-haustek larriak edo arinak izango dira, ondoren adierazten den bezala:

a) Arau-hauste larriak:

- 1.- Ebaztea, lapurretan egitea edo instalazioak, ekipamendua, kirol materiala edo erabiltzaileen ondasunak edo gauzak gurata alperrik galtzea.

Artículo 22: Se procurará para los abonados efectuar los pagos de las cuotas mediante domiciliación bancaria, a fin de evitar molestias a los usuarios, hasta que se ordene su cancelación por el interesado.

Artículo 23: Quienes deseen obtener la llave electrónica para tener acceso al gimnasio, deberán presentar lo siguiente:

- 1.- Instancia debidamente cumplimentada.
- 2.- Justificante del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 24: Los usuarios de las instalaciones podrán manifestar su queja por el servicio ante el propio Ayuntamiento, que resolverá lo oportuno dentro del ámbito de sus competencias.

TÍTULO VII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25: Los/las usuarios/as deberán dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, ya que su incumplimiento dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción, además de las que seguidamente se relacionan.

Artículo 26: Las infracciones se clasificarán en graves y leves tal y como se señalan a continuación:

a) Infracciones graves:

- 1.- Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de los demás usuarios.

- 2.- Kirol instalazio barruan hamarraldiak, astrapalak edo errietak eragitea edo hauetan parte hartzea.
- 3.- Instalazioetan eta zerbitzuen funtzionamendu onerako ezarritako irizpideei baten baino gehiagotan entzungor egitea.
- 4.- Arau-hauste arin beragatik birritan baino gehiagotan zigortua izatea.

b) Arau-hauste arina:

- 1.- Instalazioetan alkoholdun edariak, tabakoa edo debekatuta dauden produktuak hartzea.
- 2.- Edozein abere edo debekatutako tresneria sartzea.
- 3.- Instalazio bakoitzeko erabilera arauak baten baino gehiagotan haustea.
- 4.- Kirol gunean eta ondoko lekuetan jana, latak, beirazko ontziak, eta abar sartzea.
- 5.- Gizonezkoak andrazkoen lekuetan sartzea eta andrazkoak gizonezkoetan sartzea.
- 6.- Kirol edo jolas guneetatik kanpora jolastea edo kirola egitea, edo gainerako erabiltzaileei abestuz edo errespetua faltatuz traba egitea.
- 7.- Instalazioetan edo kirol ekipamenduei txistua botatzea, zikintzea edo behar moduan ez ibiltzea.
- 8.- Kirol gunean jantzi aproposak jantzita ez edukitzea.
- 9.- Ordenantza honetan ezarritako gainerako debeku, muga edo betebeharrak ez betetzea.

27. Artikulua: Arauak haustearen zigorrak ezarritako dira atal honetan ezartzen duenari jarraituz:

- 2.- Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior del recinto deportivo.
- 3.- No atender de forma reiterada a las indicaciones establecidas para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- 4.- Haber sido sancionado en más de dos ocasiones por la misma infracción leve.

b) Infracciones leves:

- 1.- Consumir en las instalaciones bebidas alcohólicas, tabaco y/o cualquier otra sustancia prohibida.
- 2.- Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación.
- 3.- El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación de forma reiterada.
- 4.- La introducción de comidas, latas, recipientes de vidrio, etc., en la zona de práctica deportiva y anexos.
- 5.- La entrada en las áreas destinadas exclusivamente al otro sexo.
- 6.- La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento, mediante cantos o faltando al respeto a los demás usuarios.
- 7.- Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
- 8.- No utilizar el equipo deportivo en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
- 9.- No respetar las demás prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 27: Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo:

a) Arau-haustek larriak direnean:

- 1.- Behin betiko bidaliko da kalera eta dituen eskubideak eta ordaindutako kuota galdu egiten ditu; sartzeko aukera barik.
- 2.- Kalera behin-behinerako bidaltzea, gehienez 6 hilabeterako eta isunak irauten duen bitartean eskubide guztiak galtzen ditu, bai bazkide moduan, bai erabiltzaile moduan.
- 3.- Arau-hauste larri bi egiten dituzenean, instalazioetan kalterik sortzen badu zigorrarekin batera kaltea ordain dezala eskatuko zaio. Ordaintzen ez badu udalak premiamendu bidez eskatuko dio.

Arau-haustek eta zigor larriek lau urtera galtzen dute indarra.

b) Arau-hauste arinak direnean:

- 1.- Gehienez 15 egunetarako kalera bidaltzea eta epe horretarako giltza elektronikoa kentzea.
- 2.- Jendearen. aurrean edo bakarka haserre egitea
- 3.- Egindako arau-hausteen ondorioz instalazioetan kalterik egingo balitz, kaltea ordaindu egingo da eta kaltearen zenbatekoa ordaintzen ez duenari premiamendu bidez eskatuko zaio.

a) Como consecuencia de las infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- 1.- Expulsión definitiva, con pérdida de todos los derechos como abonado y usuario, así como de las cuotas impidiendo su nueva admisión.
- 2.- Expulsión temporal por un período máximo de 6 meses y pérdida de todos los derechos como abonado y usuario durante el periodo de la sanción.
- 3.- Si como consecuencia de comisión de dos o más infracción graves se hubieran producido perjuicio o daños en las instalaciones, cabrá imponer, junto con la sanción, el reintegro del coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago podrá dar lugar a su reclamación por vía de apremio a través del Ayuntamiento.

Las infracciones y sanciones graves prescribirán a los 4 años.

b) Como consecuencia de las infracciones leves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- 1.- Expulsión temporal por un período máximo de 15 días y retirada por el mismo plazo de la llave electrónica que da acceso al gimnasio.
- 2.- Apercibimiento y represión pública o privada.
- 3.- Si como consecuencia de las infracciones se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago podrá dar lugar a su reclamación

- 4.- Hiru hilabeteen hiru arau-hauste arin desberdin eginez gero, arau-hauste hauek larritzat hartuko dira.
- 5.- Isuna eragin duten ekintzen larritasun handiagoa edo txikiagoaren arabera, isunaren zenbatekoa 6,00 € eta 120,00 € artean egongo da.

Arau-hausteez eta zigor arinek hiru hilabetera galtzen dute indarra.

28. Artikulua: Ordenantza honek indarra hartuko du Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratzen den egunaren biharamunean, eta Toki Legediak ezartzen duenarekin bat eta aldatzea erabaki arte edo indargabetu arte iraungo du.

31. Artilulua: Ordenantza honetan aurreikusten ez denerako, kirol arloan dagoen araudia begiratu beharko da eta bereziki Kirol Legea eta abenduaren 23ko 159/1992 E.Da, Kirol Diziplinari buruzkoa, Toki Jaurpide Oinarriak, Toki Udaltzarreko Zerbitzu Araudia eta indarrean dagoen gainerako araudia.

por la vía de apremio.

- 4.- Tres infracciones leves distintas cometidas en un plazo de tres meses darán lugar a una sanción grave.
- 5.- La imposición de una multa en función de la mayor o menor gravedad de los hechos consecutivos, podrá variar entre 6,00 € y 120,00 €.

Las infracciones y sanciones leves prescribirán a los 3 meses.

Artículo 28: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Bizkaia”, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia local y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Artículo 31: En lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y en concreto la Ley de Deporte y el R.D. 159/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, Ley de Bases del Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa en vigor.

ERANSKINA

ANEXO

Gimnasio Zerbitzua

Servicio de Gimnasio

Zergaldia bat dator urte naturalarekin.

El periodo impositivo coincide con el

Prezio publiko honen sortzapena, zerbitzua prestatzearen eskariarekin bat etorriko da, zeinek gimnasioko bazkide izatearen eskariarekin bat egingo duen.

Ondorengo urteetan, presio publikoaren sortzapena urte naturalarekin bat etorriko da.

año natural.

El devengo del precio público se producirá con la solicitud de prestación de servicio, que coincidirá con la formulación de la solicitud para ser abonado del gimnasio.

En los años sucesivos, el devengo coincidirá con el año natural.

1.- Erroldatutako bazkideak:

	Banakakoa
Urtekoa	65,00 €
6 hilabete	45,00 €
3 hilabete	25,00 €

Giltza elektronikoa: 5€

Giltza elektronikoaren bikoiztua: 5€

Familia bazkidetzak, ezkontideak barne sartzen ditu, eta egonez gero, hauen seme-alabak edo hauen ardurapean daudenak 25 urte bete arte, eta baita familiaren tutoretzapean dauden eta elbarritasuna onartua duten urriko psikikoak.

2.- Ez erroldatutako bazkideak:

	Banakakoa
Urtekoa	90,00 €
6 hilabete	55,00 €
3 hilabete	35,00 €

Giltza elektronikoa: 5€

Giltza elektronikoaren bikoiztua: 5€

1.- Abonados empadronados:

	Individual
Anual	65,00 €
6 meses	45,00 €
3 meses	25,00 €

Llave electrónica 5€

Duplicado llave electrónica 5€

Los abonos familiares incluyen al cónyuge, y en su caso, hijos/as, o descendientes o asimilados que dependan del/ de la cabeza de familia de hasta 25 años y aquellos disminuidos psíquicos con minusvalía reconocida que dependan en todo momento de la tutela familiar.

2.- Abonados no empadronados:

	Individual
Anual	90,00 €
6 meses	55,00 €
3 meses	35,00 €

Llave electrónica 5€

Duplicado llave electrónica 5€

Hobariak

Urteko kuotaren gain, ondorengo hobariak egongo dira:

a) Hilean lanbide arteko gutxieneko soldata gainditzen ez dutenen epe luzeko langabetuak:.....%50

Epe luzeko langabetua dela egiaztatzeko, eguneratuta dagoen bizitza laborala aurkeztu beharko da.

Familia unitatean, langabetu izaera izango du familia-burua dena, berdin da gizonezkoa zein andrazkoa.

b) Familia ugariak:.....%20

Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota anual:

a) Parados de larga duración cuyos ingresos mensuales no excedan del Salario Mínimo Interprofesional:.....50%

Para acreditar la condición de parado de larga duración deberán presentar la vida laboral actualizada.

En un núcleo familiar, se considerará parado el que actúe como cabeza de familia, bien sea hombre o mujer.

b) Familias numerosas:.....20 %

Alkatea

Joseba Zarragoikoetxea Cenicacelaia

Sometida la propuesta de ordenanza reguladora del gimnasio municipal a votación de los miembros de Pleno, se aprueba por unanimidad:

a) Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del gimnasio municipal.

b) Exponer al público durante un plazo de 30 días a partir del anuncio de aprobación inicial en el BOB, para examen y alegaciones al expediente.

c) Aprobación definitiva de la Ordenanza. Si no hay alegaciones puede hacerse de manera tácita.

d) Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOB.

IV.-DECRETOS DE ALCALDÍA

Se da cuenta de los siguientes Decretos de Alcaldía:

- Decreto de Alcaldía 93/2014, por el que se devuelve la fianza depositada en el Ayuntamiento de Ereño para responder de los daños que puede ocasionar la utilización de los caminos.

- Decreto de Alcaldía 94/2014, por el que se concede licencia extraer una plantación en el barrio Gabika.
- Decreto de Alcaldía 95/2014, por el que se concede licencia de primera utilización.
- Decreto de Alcaldía 96/2014, por el que se concede licencia para acompañar a un familiar al médico.
- Decreto de Alcaldía 97/2014, por el que se adjudica buzón.
- Decreto de Alcaldía 98/2014, por el que se concede licencia impermeabilizar terraza.
- Decreto de Alcaldía 99/2014, por el que se accede al vallado de camino particular para poda de encinar
- Decreto de Alcaldía 1/2015, por el que se concede licencia de cierre de parcela 346.
- Decreto de Alcaldía 2/2015, por el que se desestima íntegramente la interposición de recurso de reposición contra el Decreto de Alcaldía 91/2014
- Decreto de Alcaldía 3/2015, por el que se aprueba el expediente de contratación y el pliego de cláusulas que han de regir el suministro de maquinaria para el gimnasio municipal.
- Decreto de Alcaldía 4/2015, por el que se crea el punto general de entrada de factura electrónica.
- Decreto de Alcaldía 5/2015, por el que se concede licencia para inhumar en panteón familiar
- Decreto de Alcaldía 6/2015, por el que se concede subvención polideportivo.
- Decreto de Alcaldía 7/2015, por el que se concede licencia para construir un unifamiliar.
- Decreto de Alcaldía 8/2015, por el que se concede licencia para arreglar txabola.

V.- FACTURAS

Se aprueban las siguientes facturas:

CESPA: 1.164,71 € (factura noviembre)

AJARTE: 1.078,11 € (gasoil)

GRUPO FRANCIS LEFEBVRE: 904,48 € (base de datos elDerecho)

BH: 12.064 € (cintas andadoras gimnasio)

CESPA: 1.164,71 € (factura diciembre)

VI.-RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el Sr. Alcalde, poniendo en conocimiento de los miembros de mesa que el 29 de marzo de 2015 se celebrará la IV. Mendi Martxa de Ereño.

Seguidamente, toma la palabra el Teniente Alcalde Ager Lerjarreta, poniendo en conocimiento del Pleno, que el 1 de marzo se realizará la carrera ciclista Sub-21, y el 14 de marzo la Master.

El presidente da por terminada la reunión a las catorce y cuarto del mediodía. Y para constancia de lo tratado redactó el acta que yo la Secretaria Accidental someto a la firma del Presidente, y vocales presentes; doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL